



11 de mayo de 2015

(15-2459)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

ECUADOR – RTE INEN 111 (SECADORAS) Y REGLAMENTOS TÉCNICOS DE ELECTRODOMÉSTICOS

DECLARACIÓN DE MEXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO EN SU REUNIÓN DE LOS DÍAS 18-19 DE MARZO DE 2015

La siguiente comunicación, de fecha 8 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. México desea manifestar su preocupación comercial respecto al Reglamento Técnico Ecuatoriano Emergente RTE INEN 111, denominado "Eficiencia Energética, Máquinas Secadoras de Ropa, Etiquetado", mismo que fuera notificado mediante cédula G/TBT/N/ECU/152, el 28 de enero de 2014.

- a. En primer término, Señor Presidente, México no identificó en la reglamentación alguna especificación o referencia acerca de los acontecimientos inesperados de naturaleza urgente que hayan propiciado su emisión con carácter emergente. Asimismo, México advierte que el gobierno de Ecuador no tomó en consideración los comentarios formales transmitidos a ese país el pasado 24 de febrero de 2014.
- b. México también considera que el reglamento técnico podría implicar una violación al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 2.2 del AOTC al definir rangos de eficiencia energética demasiado altos que limitarían el acceso de productos al mercado ecuatoriano (únicamente se admiten los rangos "A" o "B"). De acuerdo con información provista por la propia industria, a nivel internacional no existen precedentes a tal medida, pues incluso en esquemas como el de la Comunidad Europea, la directiva de eco-diseño para secadoras aún permite la comercialización de productos de rango "C". En este sentido, se solicita a Ecuador que proporcione información que permita fundamentar dichos requisitos a la luz del objetivo legítimo perseguido por el RTE INEN 111.
- c. Se agradecerá contar con la información solicitada a Ecuador con respecto al RTE INEN 111.

2. Por lo tanto, México presentó comentarios formales a Ecuador el 25 de febrero de 2014, acompañados de las siguientes solicitudes:

- a. Se tomen en consideración y se dé respuesta a todos los comentarios emitidos por México respecto al cumplimiento del contenido del AOTC.
- b. Se solicita al gobierno de Ecuador que provea información respecto al riesgo que implicaría no alcanzar el objetivo legítimo a través de la adopción de la restricción contenida en el numeral 10.4 del RTE INEN 111.
- c. Se solicita explicación o justificación respecto a los problemas urgentes que se le plantearon o han amenazado plantearse a Ecuador para adoptar este reglamento técnico con carácter "emergente", y por virtud de los cuales se han omitido las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 2.9 y 5.6 del AOTC, respectivamente.

3. Ahora bien, México también quisiera referir su preocupación por ciertos requisitos específicos incluidos en los reglamentos técnicos aplicables a otros productos electrodomésticos:

- a. En los casos de los reglamentos técnicos RTE INEN 036 (lámparas fluorescentes compactas); 072 (aires acondicionados) y 077 (lavadoras), se contemplan las modalidades de certificación 5 o 1a y 5. De acuerdo con información de la industria mexicana, no es clara la diferencia entre las dos modalidades, y se considera que es mejor sustituir la modalidad 1ª y 5 por la 1a.
 - b. En el reglamento técnico RTE INEN 005 (estufas a gas) establece que la modalidad de certificación es por lote (1b), sin embargo los productos cubiertos tienen un procedimiento de evaluación de la conformidad vigente, donde se indican otras modalidades de certificación: vigilancia en mercado (M7+M2), vigilancia en fábrica, en mercado y ambos (M7+M4), vigilancia en fábrica, mercado, ambos y SGC (M7+M5), lote (M8) y Certificación Especial. En este sentido, no es claro si el procedimiento de evaluación de la conformidad aplica o ya no. Sería mejor que se siguiera la tendencia de los otros productos en cuanto a las opciones de certificación: 5 y 1a.
 - c. En los reglamentos técnicos RTE INEN 109 (calentadores de agua a gas); 047 (bandejas porta-cables y canaletas); 091 (conmutadores) y 196 (guirnalda luminosa), se prevén las modalidades de certificación 1b (por lote) y 5. Se solicita a Ecuador sustituir la modalidad de certificación por lote (1b) a la modalidad de certificación por tipo (1a), tal y como se ha comenzado a hacer en otros reglamentos técnicos.
 - d. Además, a pesar de que se presentan certificados e informes de prueba sobre los reglamentos técnicos en idioma español, Ecuador ha mantenido el requisito de apostilla de los mismos. Se solicita a Ecuador información que justifique este requerimiento a la luz de los principios contenidos en el artículo 5.1 del AOTC.
 - e. México agradecerá a Ecuador que tenga con consideración estas solicitudes y se contemplen los cambios pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el AOTC.
-